



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100110-00
Demandantes:	Luis Eduardo Herrera Sepúlveda y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite demanda

Con auto del 30 de agosto de 2021¹, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante aclarará y aportara lo siguiente:

(i) Especificar quiénes integran la parte demandante y su representante, como quiera que, si bien en la parte inicial del escrito de demanda se aduce que es el señor Luis Eduardo Herrera Sepúlveda, de otro lado se aportan poderes conferidos por otras personas que al parecer son sus familiares y se piden pretensiones a favor de personas diferentes de él.

(ii) Aportar el respectivo Registro Civil o documento que acredite el parentesco con la víctima directa o la calidad en que actúan, dado que los aportados se encuentran ilegibles.

El abogado de los demandantes, con escrito radicado digitalmente el 13 de septiembre de 2021², aclaró que las personas que integran la parte demandante son los señores Luis Eduardo Herrera Sepúlveda, en calidad de víctima, Luis Eduardo Herrera Bermúdez, en calidad de padre de la víctima y Angie Tatiana Herrera Sepúlveda, en calidad de hermana de la víctima y allegó los documentos solicitados.

Pues bien, con base en la precisión anterior el juzgado encuentra viable admitir la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **LUIS EDUARDO HERRERA SEPÚLVEDA, LUIS EDUARDO HERRERA BERMÚDEZ** y **ANGIE TATIANA HERRERA SEPÚLVEDA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, ya que además cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por **LUIS EDUARDO HERRERA SEPÚLVEDA, LUIS EDUARDO HERRERA BERMÚDEZ** y **ANGIE TATIANA HERRERA SEPÚLVEDA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

¹ Ver documento digital “06.- 30-08-2021 AUTO INADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “08.- 13-09-2021 CORREO” y “09.- 13-09-2021 SUBSANACION DEMANDA”.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería al **Dr. NÉSTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, identificado con C.C. No. 80.564.333 y T.P. No. 210.710 del C. S. de

la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: nestorsolucionesjuridicas@hotmail.com; nesc19@hotmail.com;
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 170af540dc3594448397f73732341c375960f0643051cde091ace58c7793dae6
Documento generado en 17/01/2022 03:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Ver documento digital “01.- 06-05-2021 DEMANDA Y ANEXOS” páginas 16 a 20.